



Mérida, Yucatán, a dieciséis de abril de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] a través del cual impugnó la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7050812.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

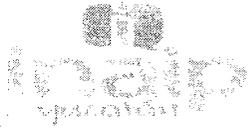
“COPIA SIMPLE DEL ANEXO IV (RESPALDO OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO) DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE PROTOCOLARIO DE ENTREGA (SIC) RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2012 RENDIDO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2012. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTÓ A CABILDO DICHO INFORME, EL ANEXO SOLICITADO SE ENCUENTRA EN (SIC) SECRETARIA (SIC).”

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, notificó a la particular la resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

RESUELVE.

PRIMERO: INFÓRMESE A LA CIUDADANA [REDACTED], QUE NO ES DE ACCEDERSE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL ANEXO IV.- RESPALDO OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO... EN VIRTUD DE QUE FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL ‘INFORME DE DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ANALIZAR EL EXPEDIENTE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 05/2013.

PROTOCOLARIO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2010-2012', QUE FUE CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA HASTA POR UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS NATURALES O HASTA QUE TERMINEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA RESERVA, SEGÚN CONSTA EN EL ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, 046..."

TERCERO.- En fecha dos de enero de dos mil trece, la C. [REDACTED] A interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución recaída a la solicitud 7050812, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo:

“LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A LA SOLICITUD 7050812 EMITIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SIC) DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (SIC)”

CUARTO.- En fecha diez de enero de dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente medio de impugnación.

QUINTO.- En fechas veintiuno y veintidós de enero de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y por cédula a la particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede, a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- En fecha veintiocho de enero de dos mil trece, el Maestro en Derecho, Pablo

Loria Vázquez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio número CM/UMAIP/030/2013 y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

CUARTO.- COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO EN SU MOMENTO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ADVIRTIÓ QUE CORRESPONDE, A AQUELLA INFORMACIÓN CUYA DIVULGACIÓN PUEDA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO A LAS ACTIVIDADES DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, LAS INVESTIGACIONES O AUDITORÍAS A SERVIDORES PÚBLICOS, ADEMÁS DE QUE CONTIENE OPINIONES, RECOMENDACIONES, INFORMES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMARÁN PARTE DE UN PROCESO DELIBERATIVO, QUE EL CABILDO TOMARÁ Y QUE AÚN NO CONCLUYE, TODA VEZ QUE NO SE HA PRESENTADO EL INFORME FINAL... MOTIVO POR EL CUAL, SE EMITIÓ EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 046, QUE CLASIFICÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO RESERVADA, HASTA POR UN PERIODO (SIC) DE TREINTA DÍAS NATURALES O HASTA QUE TERMINEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA RESERVA,... TODA VEZ QUE SE DEMOSTRÓ QUE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA MATERIA DE RESERVA PREVISTA EN LAS FRACCIONES VI Y VII, DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY...

QUINTO.- CON BASE A LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, INFORMÓ A LA CIUDADANA [REDACTED] QUE NO ES DE ACCEDERSE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN...

SEXTO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... SOLICITÓ A LA MAESTRA EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL, LIZBETH DEL CARMEN ESTRADA OSORIO, SÍNDICO MUNICIPAL, QUE INFORME SOBRE LA CONDICIÓN ACTUAL DE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 046, MEDIANTE EL CUAL, SE RESERVÓ EL DOCUMENTO QUE CORRESPONDE...



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 05/2013.

SÉPTIMO.- COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS... LA... SÍNDICO MUNICIPAL, INFORMÓ EN SU PARTE CONDUCENTE... QUE HAY ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONSIDERAR QUE HAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN AL ACUERDO DE RESERVA DEL 'INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ANALIZAR EL EXPEDIENTE PROTOCOLARIO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2010-2012.'...

OCTAVO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITIÓ EL ACUERDO DESCLASIFICATORIO 09-046, MEDIANTE EL CUAL LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA... ES OBJETO DE LIBRE ACCESO...

NOVENO.- CON BASE A LAS GESTIONES REALIZADAS, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... EMITIÓ LA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL FOLIO 7050812, MEDIANTE EL (SIC) CUAL ENTREGÓ A LA CIUDADANA [REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio citado previamente y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que se advirtieron nuevos hechos, la suscrita, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y de garantizar los elementos esenciales que todo procedimiento debe contener, consideró necesario correr traslado a la C. [REDACTED] de algunas constancias remitidas por la autoridad, y dar vista de otras, para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, se notificó mediante cédula a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo el día veintisiete de febrero del propio mes y año, el citado acuerdo se notificó a la Unidad de Acceso obligada a través de ejemplar número 32, 306 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil trece, se hizo



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 05/2013.

constar que el término de tres días hábiles concedido a la C. [REDACTED], feneció sin que realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; de igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha catorce de marzo de dos mil trece, a través del ejemplar marcado con el número 32, 317 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó tanto a la parte recurrida como a la particular, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día nueve de abril de dos mil trece, mediante ejemplar marcado con el número 32, 334 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de



interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará si en la especie se surte alguna causal de sobreseimiento, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Del análisis efectuado a la solicitud de la particular, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 7050812, se colige que requirió: *copia simple del Anexo IV (Respaldo observaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano) del Informe de la Comisión de Análisis del Expediente Protocolario de Entrega Recepción de la Administración Municipal 2010-2012 rendido en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de noviembre de 2012. De conformidad con el Acuerdo por medio del cual se presentó a Cabildo dicho informe, el Anexo solicitado se encuentra en Secretaría.*

Al respecto, la Autoridad emitió resolución en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, a través de la cual no accedió a la entrega de la información solicitada, aduciendo que la información petitionada formaba parte de la documentación del "Informe de la Comisión Especial para analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal 2010-2012", que corresponde a aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de



persecución de los delitos, la impartición de justicia, las investigaciones o auditorías, por lo que consideró clasificarla como reservada hasta por un período de treinta días naturales o hasta que terminaran las causas que dieron origen a la reserva, ya que no se había presentado el informe final.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha dos de enero de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

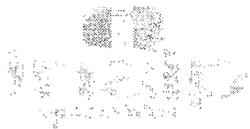
I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITUD;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 05/2013.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de enero de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

No obstante lo anterior, esto es, que se acreditó la existencia del acto reclamado; del análisis integral efectuado a las constancias que fueron remitidas por la Unidad de Acceso obligada, se coligió que intentó subsanar su proceder, pues en fecha veintiocho de enero de dos mil trece, emitió una nueva resolución que recayó a la solicitud marcada con el número de folio 7050812, misma que fue notificada el propio día por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI), a través de la cual, con base en las manifestaciones expuestas por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resolvió entregar a la C. [REDACTED] la información inherente al *"Anexo IV.- Respaldo observaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, del Informe de la Comisión de Análisis del Expediente Protocolario de Entrega Recepción de la Administración Municipal 2010-2012, rendido en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de noviembre de 2012"*, toda vez que las causas que dieron origen al acuerdo de reserva del informe en cuestión habían desaparecido, esto es, la información aludida ya era de carácter público, por lo que era posible permitir su acceso.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el día veintiocho de enero de dos mil trece, y la conducta desplegada (poner a disposición de la particular el Anexo IV.- Respaldo observaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, del Informe de la Comisión de Análisis del Expediente Protocolario de Entrega Recepción de la Administración Municipal 2010-2012, rendido en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de noviembre de 2012.), dejar sin efectos la resolución que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 05/2013.

Del análisis efectuado al disco compacto que remitiera la autoridad, se observó que en efecto contiene la información solicitada, pues de la simple lectura efectuada al archivo que se encuentra ahí compilado se desprende que se refiere al Anexo IV.- Respaldo de Observaciones de Desarrollo Urbano, del Informe de la Comisión de Análisis del Expediente Protocolario de Entrega-Recepción de la Administración Municipal 2010-2012, rendido en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha siete de noviembre de dos mil doce, toda vez que en la primera página, se advierte el título "Anexo IV Respaldo de Observaciones de Desarrollo Urbano", y en la parte superior de la propia página se observa la leyenda "Ayuntamiento de Mérida 2012-2015", esto es, corresponde un documento que se refiere al Anexo de observaciones petitionado que fue emitido durante la administración 2012-2015 del Ayuntamiento en cuestión.

En ese sentido, con el objeto de constatar que la autoridad sí puso a disposición de la particular la información aludida, la suscrita con fundamento en el artículo 13, fracción XXII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ingresó al Sistema de Acceso a la Información (SAI), opción "Acceso Público", consultable en el link <http://www.transparenciayucatan.org.mx/sai/Default/Buscador/Buscador.aspx>, siendo que al seleccionar la opción MÉRIDA, y elegir el criterio de búsqueda "Número de folio", ingresando el marcado con el número 7050812, que corresponde a la solicitud que nos ocupa en el presente asunto, se despliega una página en la que se encuentra la solicitud en cuestión, y al hacer "click" en "Terminada" (ubicada en la última columna de la página), se abre una ventana en la que se puede consultar la respuesta de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso compelida, a través de la cual puso a disposición de la ciudadana el documento consistente en: "Anexo IV.- Respaldo de Observaciones de Desarrollo Urbano", que es idéntico al analizado en el párrafo que antecede, que sí corresponde a la información petitionada, misma que en efecto fue enviada a la impetrante, ya que así se visualiza en la imagen que se insertará a continuación, de la cual, se colige que la información sí fue adjuntada a la respuesta proporcionada a la C. [REDACTED], se afirma lo anterior, ya que en la parte inferior se visualiza, que a la respuesta de la solicitud, fue anexado el archivo que contiene la información que es del interés de la solicitante.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 05/2013.

Detalles de Solicitud	
Número de Folio:	7050812
Fecha de Recepción:	2012/11/29 12:08 p.m.
Forma de Respuesta:	Copia simple
Nombre del Solicitante:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha Entrega:	
Costo Información:	
Descripción:	Copia simple del Anexo IV (Respaldo observaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano) del Informe de la Comisión de Análisis del Expediente Protocolario de Entrega Recepción de la Administración Municipal 2010-2012 rendido en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de noviembre de 2012. De conformidad con el Acuerdo por medio del cual se presentó a Cabildo dicho informe, el Anexo solicitado se encuentra en Secretaría.
Datos Adicionales:	El Anexo IV solicitado se encuentra en Secretaria

Ver Resolución

Anexo

[127050812.pdf] [28/01/2013 01:35 p.m.] [UA70508124.pdf] [28/01/2013 01:35 p.m.]

Asimismo, la C. [REDACTED], tuvo oportunidad de realizar manifestaciones sobre las constancias remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que se le dio vista de aquellas, a través del acuerdo de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, empero, el término que se le otorgó a la impetrante, transcurrió sin que ésta se pronunciara al respecto, por lo que se colige se encuentra conforme con la resolución e información entregada.

Consecuentemente, se determina que la obligada con la resolución de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, y al haber puesto a disposición de la particular la información que es de su interés, **logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado**, esto es, con sus gestiones dejó insubsistente la negativa a proporcionar la información peticionada a la Unidad de Acceso obligada.



Apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

...”

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en:

No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007,
Materia (S): Común, Tesis 2a.XXX112007, Página 560, cuyo rubro es el siguiente:

“DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

En merito de lo anterior, al haberse acreditado que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, satisfizo la pretensión de la particular, es procedente sobreseer en el recurso de inconformidad por actualizarse la causal prevista en el artículo 49 C, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce, que a la letra dice:

“ARTICULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

...

III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE;

...”

Finalmente, no pasa desapercibido para la que resuelve, que el acto reclamado que incoara el presente asunto, versó en la determinación que negó el acceso a la información, en razón que ésta encuadraba en una causal de reserva, empero, la autoridad resolutora no se avocará al análisis de si se surtió o no la causal invocada, toda vez que en el presente asunto la información ya ha sido puesta a disposición y entregada a la particular, por lo que los efectos de la causal de reserva han dejado de surtir efectos, esto es, por el simple hecho de haber sido difundida adquiere carácter de información pública.

Por lo antes expuesto y fundado se:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 05/2013.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, segundo y penúltimo párrafo y 49 C fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando Quinto de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad, interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley en cita, la Secretaria Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día dieciséis del mes de abril del año dos mil trece. -----